

Msp

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente proceso que se encuentra pendiente revisar la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutada la cual se le corrió traslado sin que dentro del término se pronunciara la parte ejecutante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 24 de mayo de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral. CARLOS ABEL GALEANO TABARES vs COLPENSIONES. Rad. 760013105005-201900564-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 777

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito que antecede, la profesional del derecho que representa a la parte ejecutada allega liquidación del crédito la cual se le corrió traslado a la parte ejecutante, quien dentro del término del traslado no se pronunció.

Como quiera que obra a Resolución SUB 239820 del 06 noviembre de 2020, donde la entidad ejecutada da cumplimiento al fallo judicial y reconoce el retroactivo por incremento pensional causado desde el 05/04/2014 hasta el 30/11/2020 por la suma de \$9.764.599 e indexación por la suma de \$27.733 liquidada desde el 01/03/2019 hasta el 30/11/2020, el despacho procede a revisar la liquidación de crédito, de conformidad con lo ordenado en la Sentencia así:

Capital representado por incremento pensional del 14% liquidados desde el 05 de abril de 2014 al 28 de febrero de 2019 con indexación y ordenado en la sentencia	\$ 7.253.427
Capital representado por incremento pensional del 14% liquidados desde el 01 de marzo de 2019 al 30 de noviembre de 2020	\$ 2.511.172
Indexacion de incrementos pensionales desde el 01 de marzo de 2019 al 30 de noviembre de 2020	\$ 27.733
Costas proceso ordinario primera Instancia	\$ 363.000
Costas proceso ordinario segunda Instancia	\$ 900.000
SUBTOTAL 1	\$ 9.792.332
Valor reconocido por incremento pensional del 14% liquidados desde el 05 de abril de 2014 al 28 de febrero de 2019 y ordenado su pago con Res. 239820 del 06/11/2020	-\$ 7.253.427
Capital representado por incremento pensional del 14% liquidados desde el 01 de marzo de 2019 al 30 de noviembre de 2020 y reconocido con Res. 239820 del 06/11/2020	-\$ 2.511.172
Vr. Reconocido por concepto de indexacion mediante resolucion Res. 239820 del 06/11/2020 causada desde el 01/03/2019 hasta el 30/11/2020	-\$ 27.733
Costas proceso ordinario y ordenado su pago con título judicial No. 469030002568611 del 22/10/2020	-\$ 1.263.000
SUBTOTAL 2	-\$ 9.792.332
TOTAL ADEUDADO POR INCREMENTOS	\$ 0

Si bien es cierto la entidad demandada allega SUB 239820 del 06 noviembre de 2020 dando cumplimiento a la obligación ordenada a través de la sentencia No. 020 del 18 de marzo de 2019 proferida por este despacho judicial y confirmada por el H. Tribunal del Distrito Judicial de Cali, no lo es menos cierto que lo hace con posterioridad a la presentación 27 de agosto de 2019 por parte del actor de la demanda ejecutiva, y es así como mediante auto interlocutorio No. 170 del 07 de febrero de 2020 se libra mandamiento de pago en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

Por lo anterior el Despacho ordenará continuar el proceso ejecutivo solo por las costas procesales a favor de la parte demandante las cuales se fijan de conformidad con lo previsto en el artículo 365 del CGP, en la suma de \$489.617.

Con relación a las costas del proceso ordinario fueron consignadas por la entidad demandada tal como obra en la foliatura del expediente y ordenadas su pago mediante auto No. 793 del 03 de octubre de 2020 a la apoderada de la parte actora, quien tiene facultad para recibir.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: INCORPORAR la Resolución SUB 239820 del 06 noviembre de 2020.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada, por encontrarse ajustada a derecho.

TERCERO: SE FIJAN COSTAS dentro del proceso ejecutivo a favor de la parte demandante por valor de **\$489.617**.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b42e7c549284e418ee1d0b304a4f854d7c60aaba7729282e251455b52c97dcbd

Documento generado en 24/05/2021 10:34:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**